



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, primero de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00509-00

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la solicitud de aprehensión y entrega incoada por Moviaval S.A.S., de no ser porque, revisado el expediente, se advierte que al expediente no se arrió el formulario de registro de ejecución.

En efecto, el artículo 30 del Decreto 400 de 2014, que señala:

“30. Formulario de registro de ejecución. Para efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y pago de la garantía oponible mediante inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias previsto en los artículos 60, 61 y 65 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado deberá inscribir un formulario de ejecución, incorporando la siguiente información: (...)

Para iniciar la ejecución de la garantía deberá adjuntarse al formulario de registro de ejecución una copia del contrato de garantía o una versión resumida del mismo firmada por el garante.

El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución.” (Se resalta).

Bajo este contexto, ante la ausencia del formulario en comento, se impone el rechazo de la solicitud.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve:**

Rechazar la solicitud de aprehensión y entrega de la referencia.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

<p>JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>037</u> de fecha <u>03-SEPTIEMBRE-2020</u></p> <p><i>Jeimy Johana Osorio Durán</i> Secretaria</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7a03693261b79e141b4f9fbda6dfa0ee13b8365a81c5c3c9c89c6564a5

be23f

Documento generado en 02/09/2020 03:17:52 p.m.